



INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

CASINO DREAMS TALCA

DFZ-2024-2317-VII-SRCA

AGOSTO 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	
Elaborado	Eduardo Ávila A.	



Contenido

1	RESUMEN.....	4
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
2.1	Antecedentes Generales	5
2.2	Ubicación y Layout.....	6
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	7
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	7
3.3.1	Ejecución de la inspección.....	7
3.3.2	Esquema de recorrido	8
3.3.3	Detalle del Recorrido de la Inspección	8
4	REVISIÓN DOCUMENTAL	9
4.1.1	Documentos Revisados	9
5	HECHOS CONSTATADOS	10
5.1	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	10
6	CONCLUSIONES	18
7	ANEXOS.....	19



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Casino Dreams Talca”, localizada en 4 Norte N°99, Provincia y Comuna de Talca, Región del Maule. La actividad de inspección fue desarrollada durante el 28 de julio de 2025.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la atención de las denuncias N°51329 y N°51349, por posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

El proyecto fiscalizado consiste en la futura construcción de un casino de juegos para la ciudad de Talca por parte de la empresa Dreams. El proyecto se emplazará en un sector de Agrícola Central (Ex Fital), la cual arrendará a la empresa de casino, el sector donde actualmente se localiza un escenario y explanada para realizar actividades como recitales.

El presente informe corresponde a un informe técnico complementario asociado al expediente DFZ-2024-2317-VII-SRCA, el cual cuenta con un informe de fiscalización de septiembre de 2024.

De la actividad de fiscalización ambiental desarrollada, se logró verificar que el futuro proyecto “Casino Dreams Talca”, no cumple actualmente con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

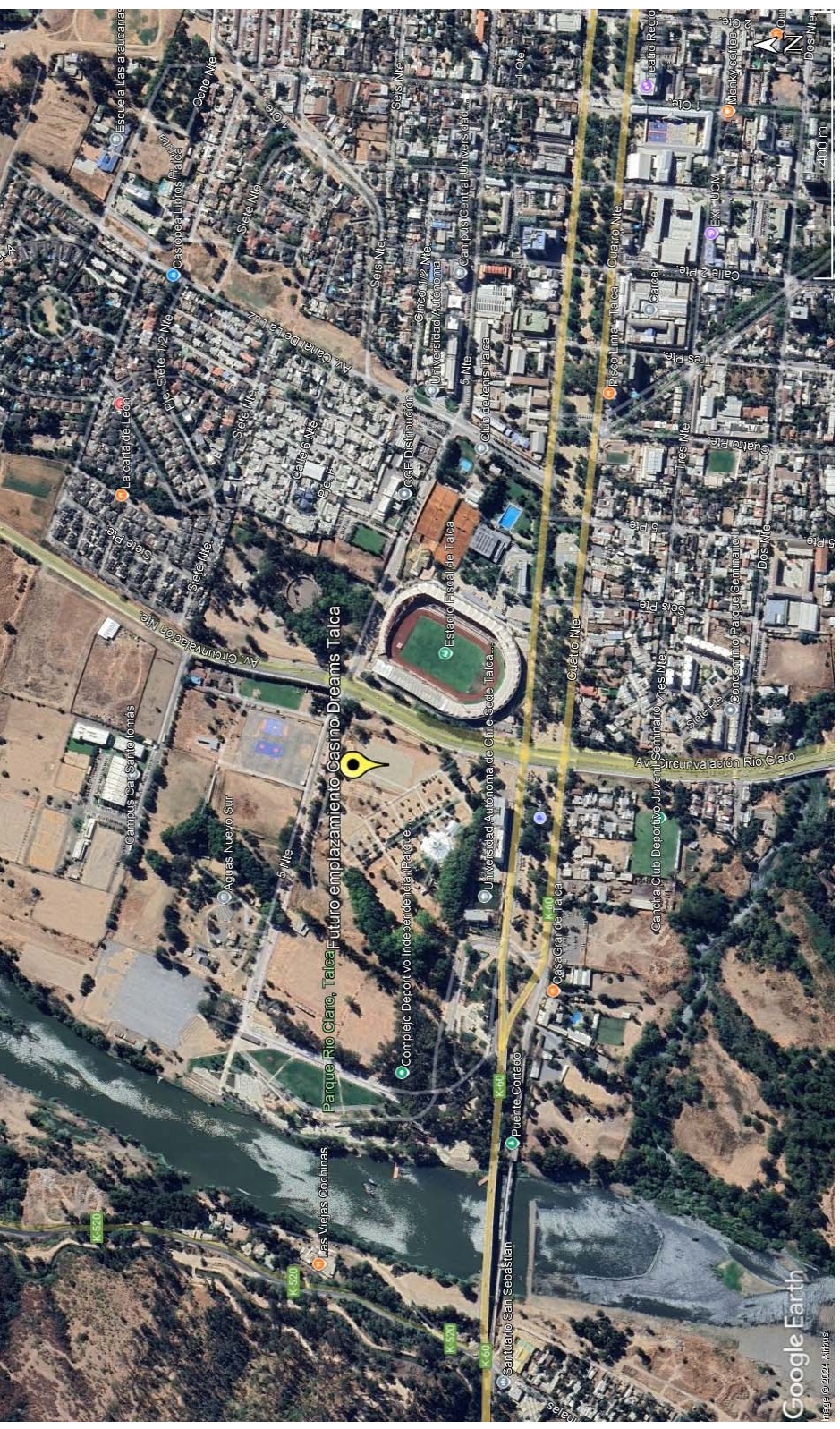
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Casino Dreams Talca.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: no iniciada la fase de construcción.
Región: del Maule.	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: 4 norte 99, Talca.
Provincia: Talca.	
Comuna: Talca.	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Agrícola Central A.G.	RUT o RUN: 70.485.100-6
Domicilio titular: 4 norte 99, Talca.	Correo electrónico: contacto@agricolacentral.cl
	Teléfono: 952170985
Identificación del representante legal: Luis Urrutia Ibáñez.	RUT o RUN: 12.044.402-6
Domicilio representante legal: 4 norte 99, Talca.	Correo electrónico: contacto@agricolacentral.cl
	Teléfono: 952170985
Fase del proyecto: no iniciada la fase de construcción.	



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth, 2024).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19	UTM N: 6.077.196	UTM E: 257.049
Ruta de acceso: se debe tomar la Avenida Circunvalación Norte de Talca en dirección a la Alameda. Frente al Estadio Fiscal se encuentra el acceso a la unidad fiscalizable.			



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	No programada.	X	Denuncia.
		<u>Motivo:</u> denuncias N°51329 y N°51349, por posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección (Anexo 1)

Existió oposición al ingreso: NO.	Existió auxilio de fuerza pública: NO.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI.	Existió trato respetuoso y deferente: SI.
Observaciones: el acta de inspección ambiental se envió posteriormente a la ejecución de la inspección, vía correo electrónico, según autorización de notificación firmada en agosto de 2024. A la Sra. Ilse Flores Ortega (Secretaria de Agrícola Central A.G.), se le indicó que el acta sería enviada vía correo electrónico. Al no mostrar inconveniente se envió el acta a los siguientes correos electrónicos: contacto@agricolacentral.cl – presidencia@agricolacentral.cl	



3.3.2 Esquema de recorrido



3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

3.3.3.1 Día de inspección (28 de julio de 2025)

N° de estación	Nombre/Descripción de estación
1	Sector del futuro emplazamiento del casino de juegos.



4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/Fuente del documento	Observaciones
1	Documentación del titular.	Agrícola Central A.G.	Entrega de documentación solicitada en inspección ambiental del 28 de julio de 2025. Anexos 1 y 2.
2	ORD N°867/2024.	Superintendencia de Casinos de Juego	Respuesta a ORD. SMA RDM N°81/2024. Anexo 3.
3	Resolución Exenta N°97/2025.	Superintendencia de Casinos de Juego	Autoriza en los términos que indica las modificaciones solicitadas al proyecto integral autorizado a la operadora Sociedad de Ríos Claros S.A. Anexo 4.
4	Pronunciamiento sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Modificación parque ferial AGAC".	Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región del Maule	Resolución Exenta N°202507101194 del 16 de junio de 2025. Anexo 5.



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 1.	Estación N°: 1.
Documentación Revisada: • Fecha estimada del inicio de la fase de construcción del casino de juegos. • Antecedentes del casino de juegos: - superficie total a construir (en m²), desglosando cada obra involucrada. - superficie predial del proyecto (en m²). - N° de personas a ser atendidas o afluencia o permanencia simultánea de personas. - N° de estacionamientos de vehículos involucrados. - N° de camas (si es el caso de dar alojamiento a personas). • Posible construcción y operación de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o plantas de tratamiento de aguas servidas. • ORD N°867/2024 de la Superintendencia de Casinos de Juego. • Resolución Exenta N°97/2025 de la Superintendencia de Casinos de Juego. • Pronunciamiento sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Modificación parque ferial AGAC".	
Hechos constatados: a. La actividad comenzó con la reunión informativa, en la cual estuvo presente la Sra. Ilsen Flores Ortega (Secretaría de Agrícola Central A.G.). En dicha reunión se informó las materias específicas objeto de la fiscalización, la normativa pertinente, orden en que se llevaría a cabo la inspección y se explicó brevemente los métodos que se usarían para documentar y registrar el estado en que se encuentra la unidad fiscalizable (UF). b. La Sra. Flores informó que el Sr. Luis Urrutia Ibáñez (Presidente de Agrícola Central A.G.), no se encontraba en el lugar. c. Se le informó a la Sra. Flores que se ingresaron denuncias a la SMA, por posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), debido a la construcción de un futuro casino de juegos. d. Según antecedentes recopilados en inspección realizada por la SMA en agosto de 2024, se adjudicó a la empresa Dreams, la futura construcción de un casino de juegos para la ciudad de Talca. e. El proyecto se emplazará en predio de Agrícola Central (Ex Fital), la cual arrendará un sector (parte del predio) a la empresa que construirá el casino. f. Posteriormente, se inició la inspección en terreno donde se constató el sector del futuro emplazamiento del casino de juegos (coordenadas UTM WGS 84, H18: 6.077.196 N – 257.049 E). Fotografías 1, 2, 3 y 4. g. Se constató que en el sector no se han realizado obras asociadas al casino de juegos.	
Resultados examen de Información: a. A través del acta de inspección del 28 de julio de 2025, la SMA solicitó al titular diversos antecedentes, como: fecha estimada del inicio de la fase de construcción del casino de juegos, antecedentes de superficies a utilizar y a construir, afluencia de personas, N° de estacionamientos, construcción de plantas de agua potable y/o plantas de tratamiento de aguas servidas, entre otros. Anexo 1. b. Posteriormente, el titular entregó lo solicitado (Anexo 2), indicando: <i>"el Proyecto cuenta con el Permiso de Edificación N°268 de fecha 3 de julio de 2025, otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Talca. Se contempla que la fase de construcción del proyecto se inicie el 7 de agosto de 2025"</i>.	



- c. Además, se indicó que el proyecto considera la construcción de un único edificio de 7.655,25 m² destinado a centro de convenciones, sala de juegos, restaurantes, entre otros. Además, se contemplan 37.344,77 m² de áreas exteriores, como áreas de estacionamientos, áreas verdes, entre otros. Finalmente, se mencionó que *“el terreno tiene una superficie de 82.000 m², pero la superficie efectiva a ser intervenida por el proyecto será de 45.000 m²”*. Anexo 2.
- d. Por otra parte, se indicó que *“el proyecto contempla una carga de ocupación de 4.490 personas, que conforme al artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) es la relación del número máximo de personas por metro cuadrado y se utiliza, entre otros, para el cálculo de los sistemas de evacuación según el destino del edificio o de sus sectores si contiene diferentes usos. Sin perjuicio de la carga de ocupación. la capacidad máxima de las instalaciones no será superior a 3.000 personas conforme al proyecto aprobado por la Superintendencia de Casinos de Juegos”*. Anexo 2.
- e. Además, se mencionó que *“se considera un total de 373 estacionamientos para vehículos, incluyendo 3 para discapacitados. Adicionalmente, existirán 4 estacionamientos de 30 m² para camiones y 93 aparcaderos para bicicletas”* y, no se contemplan camas o alojamiento para personas.
- f. Finalmente, se indicó que *“el proyecto no considera la construcción y operación de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o plantas de tratamiento de aguas servidas, ya que el terreno cuenta con factibilidad sanitaria de agua potable y alcantarillado, al ubicarse en el área operacional de la empresa concesionaria Nuevosur S.A.”*.
- g. Por otra parte, mediante el ORD N°867/2024 de la Superintendencia de Casinos de Juego (Anexo 3), se indica que el proyecto “Dreams Talca”, obtuvo permiso de operación adjudicado a Sociedad de Ríos Claros S.A. Mediante Resolución Exenta N°943, de 16 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Casinos de Juego otorgó un permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Talca a Sociedad de Ríos Claros S.A. La autorización de este permiso de operación se otorgó según lo dispuesto en la Ley N°19.995, sobre bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, y la postulación que la sociedad antes mencionada realizó, fue evaluada según la Resolución Exenta N°26 de 10 de enero de 2023, mediante la cual la Superintendencia de Casinos de Juego aprobó las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de casinos de juego.
- h. Mediante el ORD N°867/2024 de la Superintendencia de Casinos de Juego (Anexo 5), se indicó: *“Resultado pertinente aclarar que, al momento de la postulación a un permiso de operación, las sociedades postulantes presentan un proyecto cuyo desarrollo y documentación aportada, se adapta a las exigencias de las bases del proceso de otorgamiento, en las que no se requiere documentación con las especialidades del proyecto, como las relativas a los sistemas de alcantarillado de aguas lluvias o de aguas servidas. En complemento con lo anterior, los proyectos presentados al momento de la postulación a un permiso de operación de casino de juegos no tienen categoría normativa asociada a alguno de los tipos de permisos que otorgan las direcciones de obras municipales, como entidades técnicamente acreditadas para estos fines, sean estos Permisos de Anteproyecto de Edificación, o Permiso de Edificación, razón por la que no cuentan con los proyectos definitivos de especialidades por los que se consulta. Además, en la resolución de otorgamiento del permiso de operación emitido por esta Superintendencia, para este caso particular, en el numeral iii) del literal j) del resuelto 1, donde se indica que “El permiso de operación que por este acto se otorga, lo es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención ante las autoridades pertinentes será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora”*.
- i. Por otra parte, y en relación a lo anterior, según Resolución Exenta de la Superintendencia de Casinos de Juego N°97 del 23 de enero de 2025 (Anexo 4), se autoriza en los términos que indica las modificaciones solicitadas al proyecto integral autorizado a la operadora sociedad de Ríos Claros S.A., en los términos señalados en la resolución y a las especificaciones que a continuación se indican: *“Las modificaciones consisten en la remodelación del proyecto integral autorizado, aumentando la superficie construida y modificando la ubicación en el terreno en el que se emplaza, con la finalidad de incorporarlo al desarrollo del plan maestro Parque Ferial del Maule. La sociedad operadora indicó que la materialización de las modificaciones propuestas implican un aumento de inversión en relación con el proyecto original autorizado en el permiso de operación, por lo que la inversión total del proyecto pasa de M\$6.069.853 a M\$16.089.537, equivalente a un alza de 165%”*.
- j. En relación a la Resolución Exenta SEA N°202507101194 del 16 de junio de 2025, sobre Pronunciamiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Modificación parque ferial AGAC” (Anexo 5), en el Considerando 8 se menciona: *“el Proyecto se emplaza en un polígono de 4,5 ha al interior del inmueble de propiedad de la Asociación Gremial Agrícola Central [...]”*. En el Considerando 15 se menciona: *“Que, sobre la base de la información*



<i>tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en consulta no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución". En el Resolución 1° se menciona: "Que el proyecto denominado "Modificación Parque Ferial AGAC", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 14 de febrero de 2025, por el Sr. Luis Urrutia Ibáñez, en representación de la "Asociación Gremial Agrícola Central" y el Sr. Patricio Herman Vivar, en representación de la "Sociedad de Ríos Claros S.A.", ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta".</i>	Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación: Para evaluar una eventual elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por parte del proyecto "Casino Dreams Talca", se procedió a evaluarlo respecto a los literales g), h) y o), del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y mismos literales del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". Además, se evaluó respecto a los nuevos literales p) y s), del artículo 10 de la ley N°19.300 (modificado por el Artículo N°4 de la Ley N°21.202/2020 "Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos"). Los literales evaluados fueron: g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados <u>estratégicamente</u> de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de <u>planificación territorial</u>. g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen <u>obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento</u>, de acuerdo a las siguientes especificaciones: g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales [...] h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en <u>zonas declaradas latentes o saturadas</u>. h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, <u>así como los proyectos destinados a equipamiento</u>, y que presenten alguna de las siguientes características: h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos. o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y <u>disposición de residuos industriales líquidos o sólidos</u>. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil 10.000 habitantes. o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.
--	--



p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. Cabe mencionar que, según la Ley N°21.202/2020 “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos”, en su Artículo N°4 menciona: <i>Modifícase el artículo 10 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos: Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión “reservas marinas”, lo siguiente: “, humedales urbanos”.</i> Por tanto, el literal p) sería: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.	s) Según el artículo 10 de la ley N°19.300 (modificado por el Artículo N°4 de la Ley N°21.202/2020), el cual indica: <i>Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor: s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”.</i>
<u>Análisis respecto al literal g)</u> El proyecto “Casino Dreams Talca”, corresponde a un proyecto de desarrollo urbano de equipamiento localizado en una zona del Plan Regulador Comunal de Talca (PRC), específicamente en la zona R-3, subzona (R-3B): zona inundable de riesgo medio recreacional-deportivo. El PRC indica para dicha zona: <i>“En la aplicación de la OGUC, los proyectos que realicen un estudio fundado de riesgos y que presenten los informes del o los organismos competentes y en cuanto corresponda, que certifiquen que las obras incorporadas eliminan la condición de riesgo [...]”.</i> Basado en lo anterior, se logró verificar que el proyecto “Casino Dreams Talca”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA, respecto al literal g) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 y mismo literal del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012.	<u>Análisis respecto al literal h)</u> El proyecto “Casino Dreams Talca”, se emplaza en una zona que rige un Plan de Descontaminación Atmosférica, establecido por el D.S. N°49/2015, del Ministerio del Medio Ambiente (zona saturada por MP10 y MP 2.5). No obstante, el proyecto no posee características de inmobiliario y no involucra loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización (no involucra loteos o la construcción de un conjunto de viviendas). Por otra parte, el proyecto posee características de equipamiento. No obstante, como indicó el titular en el Anexo 2: <i>“la superficie efectiva a ser intervenida por el proyecto será de 45.000 m²”</i> (4,5 hectáreas) e involucra una superficie construida de 7.655,25 m² (Anexo 2). Además, el titular indicó en el mismo anexo mencionado que: <i>“el proyecto contempla una carga de ocupación de 4.490 personas [...] Sin perjuicio de la carga de ocupación, la capacidad máxima de las instalaciones no será superior a 3.000 personas conforme al proyecto aprobado por la Superintendencia de Casinos de Juegos”.</i> El proyecto no contempla recintos con destino hospedaje, por lo que no se consideran personas a ser alojadas. Además, se indicó: <i>“se considera un total de 373 estacionamientos para vehículos, incluyendo 3 para discapacitados. Adicionalmente, existirán 4 estacionamientos de 30 m² para camiones y 93 aparcaderos para bicicletas”.</i> Basado en lo anterior, se logró verificar que el proyecto “Casino Dreams Talca”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA, respecto al literal h) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 y mismo literal del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012.



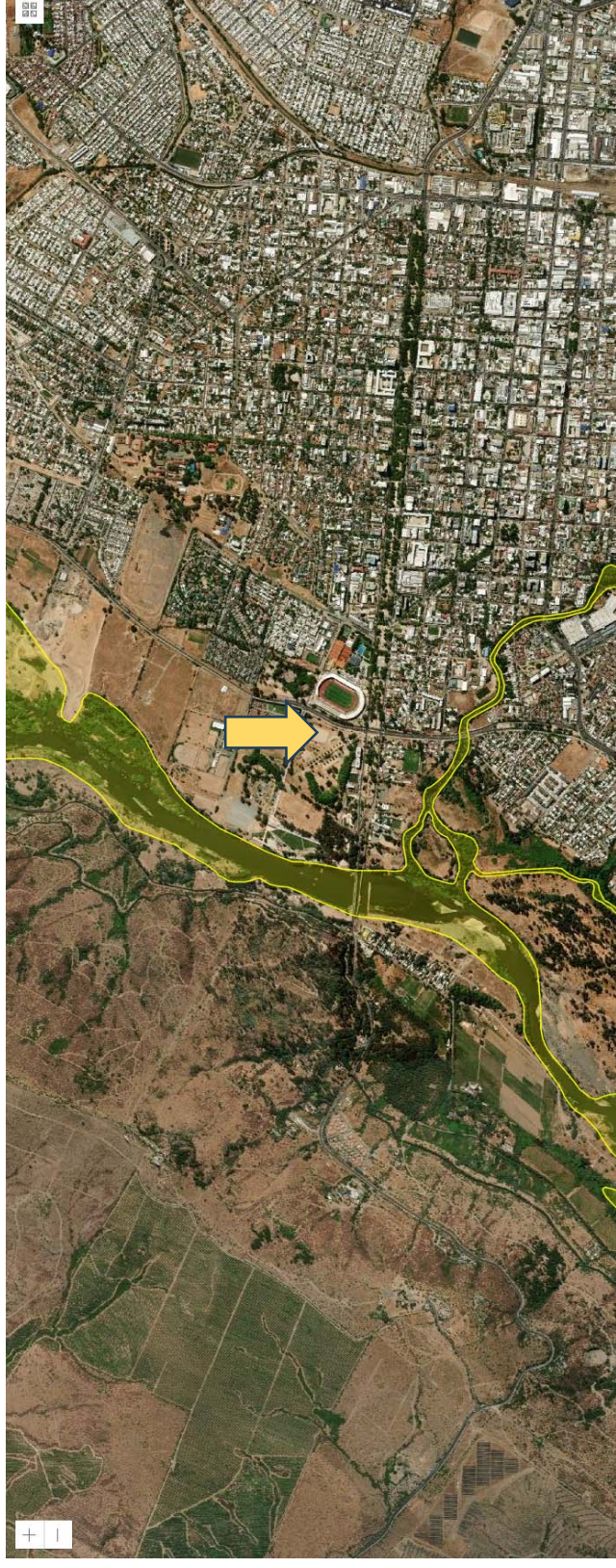
Análisis respecto al literal o)

El proyecto “Casino Dreams Talca”, según el Anexo 2: “no considera la construcción y operación de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o plantas de tratamiento de aguas servidas, ya que el terreno cuanta con factibilidad sanitaria de agua potable y alcantarillado, al ubicarse en el área operacional de la empresa concesionaria Nuevosur S.A”. En lo específico, el proyecto no considera obras de saneamiento ambiental como sistemas de alcantarillado, de agua potable y plantas de tratamiento de agua.

Basado en lo anterior, se logró verificar que el proyecto “Casino Dreams Talca”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA, respecto al literal o) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 y mismo literal del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012.

Análisis respecto al literal p) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 (modificado por el Artículo N°4 de la Ley N°21.202/2020)

El proyecto “Casino Dreams Talca”, se emplaza dentro del Plan Regulador Comunal de Talca (PRC), en específico, en la zona R-3, subzona (R-3B). No obstante, el proyecto no se localiza dentro de ningún área colocada bajo protección oficial respecto al literal p). Además, dentro del área de intervención del proyecto no existen humedales urbanos declarados oficialmente. No obstante, el proyecto “Casino Dreams Talca”, se localiza cercano a un humedal urbano reconocido, el cual se denomina “humedal urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco”. En específico, el polígono de dicho humedal urbano no incluye el área del “Casino Dreams Talca”. A continuación, se presenta parte del polígono del “humedal urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco” (en bordes amarillo) y el punto de localización del “Casino Dreams Talca” (flecha en color naranja) (<https://sistemahumedales.mma.gob.cl/HumedalesUrbanos/DetailsPublico/190>):



Basado en lo anterior, se logró verificar que el proyecto “Casino Dreams Talca”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA, respecto al literal p) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 (modificado por el Artículo N°4 de la Ley N°21.202/2020).

Análisis respecto al nuevo literal s) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 (modificado por el Artículo N°4 de la Ley N°21.202/2020)

Para el análisis se debe identificar:

a) Si los humedales urbanos cercanos o aledaños al proyecto cuentan con declaratoria oficial por parte del Ministerio del Medio Ambiente.

b) Si los humedales cercanos o aledaños al proyecto se encuentran incluidos en el Inventario Nacional de Humedales y se encuentren dentro del límite urbano. El sector de emplazamiento del futuro proyecto “Casino Dreams Talca”, se localiza cercano al Río Claro, el que, como se mencionó anteriormente, fue reconocido como Humedal Urbano mediante la Resolución N°6.798 del Ministerio del Medio Ambiente, el 10 de diciembre de 2024. Es decir, corresponde a un humedal urbano declarado oficialmente. Por otra parte, el Río Claro se encuentra incluido en el Inventario Nacional de Humedales. Las principales características entregadas en el inventario son:

-Nombre humedal: Sistema cuenca Río Claro y trib.

-Código humedal: HUR-07-14-P251.

-Tipo: humedal (cauce natural urbano según PRC de Talca; zona R-1).

-Superficie: 126,04 hectáreas.

A continuación, se presenta una imagen de Google Earth (2025) donde se aprecia la localización del futuro “Casino Dreams Talca”, el cual dista aproximadamente a unos 300 metros del límite más cercano al “humedal urbano Cajón del Río Claro y Estero Piduco”. Como se puede apreciar en la imagen, en los sectores aledaños se encuentran diversas obras o instalaciones, como: Parque Fluvial (construido el año 2022 por la Municipalidad de Talca), complejos deportivos, Universidad Autónoma, calles y avenidas, Estadio Fiscal, entre otros:





Por otra parte, en la inspección ambiental realizada, no se constató la ejecución de obras o actividades asociadas al proyecto y que significaran alteración a componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos del humedal del Río Claro. No se constataron actividades asociadas al proyecto como relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, alteración de la vegetación azonal hídrica y ripariana, extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal.

Basado en lo anterior, se logró verificar que el proyecto “Casino Dreams Talca”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al SEIA, respecto al literal s) del Artículo N°10 de la Ley N°19.300 (modificado por el Artículo N°4 de la Ley N°21.202/2020).



Registros				
				
Fotografía 1.	Fecha: 28 de julio de 2025.	Fotografía 2.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.077.135 Este: 256.963	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.077.196 Este: 257.049	
Descripción del medio de prueba: recinto Ex Fital (sector aledaño al futuro casino de juegos).				
				
Fotografía 3.	Fecha: 28 de julio de 2025.	Fotografía 4.		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.077.196 Este: 257.049	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.077.196 Este: 257.049	
Descripción del medio de prueba: sector del emplazamiento del futuro casino de juegos.				



6 CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la revisión de los antecedentes del futuro proyecto “Casino Dreams Talca”.

En relación a los antecedentes y hechos analizados a la fecha, el proyecto no cumple actualmente con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (SEIA).

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental del 28 de julio de 2025.
2	Documentación del titular. Entrega de documentación solicitada en inspección ambiental del 28 de julio de 2025.
3	ORD N°867/2024 de la Superintendencia de Casinos de Juego.
4	Resolución Exenta de la Superintendencia de Casinos de Juego N°97 del 23 de enero de 2025. Autoriza en los términos que indica las modificaciones solicitadas al proyecto integral autorizado a la operadora Sociedad de Ríos Claros S.A.
5	Resolución Exenta SEA N°202507101194 del 16 de junio de 2025. Pronunciamiento sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Modificación parque ferial AGAC".

* Los anexos se encuentran en el expediente DFZ-2024-2317-VII-SRCA.

